



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00340

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre bienes inmuebles y en ningún otro anexo de la demanda se encuentran transcritos sus linderos, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de restitución y la escritura donde consten los linderos.
- 2.** Adecuará el numeral séptimo del acápite de hechos de la demanda precisando los cánones de arrendamiento que, a la fecha de la presentación de la demanda, se encuentran pendientes de pago junto con los periodos en los que se causaron.
- 3.** Fijará la cuantía del procedimiento atendiendo a lo señalado en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso. Esto en tanto que su estimación es necesaria para determinar la competencia.
- 4.** El poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso. Concretamente, deberá realizarse la presentación personal por parte del poderdante, toda vez que el que fue anexado no cumple con esta formalidad.

También, podrá conferirse el poder en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el

poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 7- abril de 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3311695a081a5b07cdda3f54d7dc1e5195ee885902285f4968eb3057719f5def**

Documento generado en 06/04/2021 12:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>